



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

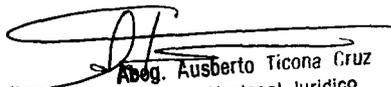
CIRCULAR No. 202/2002

La Paz, 04 de septiembre de 2002

REF: DECRETO SUPREMO N° 26778 DE 31-08-2002, SOBRE ADECUACIONES Y COMPLEMENTACIONES AL DECRETO SUPREMO N° 26772 DE 15-08-2002 REGLAMENTARIO A LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO - LOPE.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 26778 de 31-08-2002, sobre adecuaciones y **complementaciones** al Decreto Supremo N° 26772 de 15-08-2002 reglamentario a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE.

ATC/rlc



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL





GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación"

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334630 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Deposito Legal L.P. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 26776** **28 DE AGOSTO DE 2002.-** El Ministro de Vivienda y Servicios Básicos, señor CARLOS MORALES LANDIVAR, asumirá interinamente las funciones de Ministro Sin Cartera Responsable de Hidrocarburos.
- 26777** **30 DE AGOSTO DE 2002.-** Designase Ministro Interino de Desarrollo Sostenible y Planificación, al señor OVIDIO ROCA AVILA, Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 26778** **31 DE AGOSTO DE 2002.-** Adecuaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 26772 de 15 de agosto de 2002 reglamentario a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE.
- 26779** **31 DE AGOSTO DE 2002.-** El presente Decreto Supremo, tiene por objeto establecer el manejo de la Partida de Gastos 25500 "Publicidad" en todas las entidades del Poder Ejecutivo.

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR
ABRIL - MAYO - JUNIO
GESTION 2002 (PARTE 2)



presidir la delegación boliviana que participará de la “Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible”.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por Artículo 10º, numeral II de la Ley 1788 de 16 de septiembre de 1997.

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Designase **MINISTRO INTERINO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION**, al **señor OVIDIO ROCA AVILA**, Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dependiente del Ministerio de Desarrollo Sostenible y **Planificación**, mientras dure la ausencia del titular. .

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de agosto del **año** dos mil dos.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

DECRETO SUPREMO N° 26778

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 1788 - LOPE de' 16 de septiembre de 1997, establece las normas que rigen la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, determinando su estructura y competencias.

Que el Decreto Supremo N° 26772 de 15 de agosto de, 2002, establece la nueva reglamentación de la LOPE, en el marco de la actual política del Gobierno Nacional.

Que es necesaria una **complementación** a la nueva reglamentación de la LOPE, con el propósito de perfeccionar la conformación del Poder Ejecutivo y mejorar el desarrollo de sus funciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**CAPITULO 1
DISPOSICION GENERAL**

ARTICULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar adecuaciones y **complementaciones** al Decreto Supremo N° 26772 de 15 de agosto de 2002 reglamentario a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo - LOPE.

**CAPITULO II
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**

ARTICULO 2. (MODIFICACION).-

- I. Se suprime, de las funciones del Viceministro de Coordinación Gubernamental, el inciso **h)** establecido en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 26772, el mismo que pasa en su integridad, como inciso **g)**, a ser parte de las funciones del Coordinador de la Gestión de la Presidencia de la República establecidas en el párrafo II del Artículo 74 de dicho Decreto Supremo.
- II. El Servicio Nacional de Organización del Poder Ejecutivo pasa a dependencia funcional del Coordinador de la Gestión de la Presidencia de la República, ejercida por el Asesor General del Ministerio de la Presidencia; por lo que, se deroga en su integridad el párrafo II del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 26772.

ARTICULO 3. (ADICION).- Se adiciona un párrafo al párrafo 1 del Artículo 74 del Decreto Supremo N° 26772, con el siguiente texto:

“El cargo de Coordinador de la Gestión de la Presidencia de la República en virtud a la responsabilidad y funciones que **desempeña**, y con el objeto de concordar las mismas a la estructura jerárquica del Ministerio de la Presidencia, tiene rango de Viceministro.”

**CAPITULO III
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO
RURAL**

ARTICULO 4. (SUPRESION).-

- I. Se suprime de los **parágrafos** 1 y II del Artículo 43 del Decreto Supremo N° 26772, la frase “Servicio Nacional de Control de Fiebre Aftosa, Rabia y **Brucelosis**”, que figuraba en la conformación del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y tenía definida su dependencia directa hacia el Ministro.
- II. Se suprime, de la estructura del **Viceministerio** de Agricultura, **Ganadería** y Pesca, la Dirección, General de Desarrollo Tecnológico.

**CAPITULO IV
MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE SERVICIOS
FINANCIEROS**

ARTICULO 5. (MODIFICACION).- En el párrafo II del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 26772, en donde aparece la referencia al Viceministro de Pensiones, Valores y Seguros, se suprime el termino Valores; por lo que la referencia correcta es: "Viceministro de Pensiones y Seguros".

ARTICULO 6. (ADICION).- Se adiciona el inciso J. al Artículo 63 del Decreto Supremo N° 26772, relativo a las funciones del **Ministro** sin Cartera Responsable de Asuntos Financieros, el siguiente texto:

"J. Asumirá todas las competencias establecidas para el Ministerio de Desarrollo Económico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001 - Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio."

**CAPITULO V
MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE ASUNTOS
CAMPEVINOS E INDIGENAS, GENERO Y GENERACIONALES**

ARTICULO 7. (VICEMINISTRO DE ASUNTOS CAMPEVINOS).-

I. Se incluye en la conformación del Viceministro de Asuntos Campesinos establecida en el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 26772 el:

Director General de Acuerdos y Convenios con el Sector Campesino

II. La Dirección General de Acuerdos y Convenios con el Sector Campesino será responsable de realizar el seguimiento y evaluación al cumplimiento de los acuerdos y convenios con el 'Sector Campesino, coordinando con los Ministerios respectivos según la temática específica.

ARTICULO 8. (VICEMINISTRO DE LOS ASUNTOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE).-

I. Se incluye en la conformación del Ministerio sin Cartera Responsable de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales establecida en el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 26772 el:

'Viceministro de los Asuntos del Niño, Niña y Adolescente
Director General de Políticas y Gestión para el Niño, Niña y Adolescente

II. El Viceministro de los Asuntos del Niño, Niña y Adolescente tendrá las siguientes funciones específicas:

a) Proponer políticas y normas para fortalecer el régimen de prevención, protección y atención integral a todo niño, niña o adolescente.

- b) **Proponer** políticas de asistencia social, educativa y recreativa a favor de los **niños**, niñas y adolescentes, reafirmando sus condiciones de libertad, respeto, **dignidad**, equidad y justicia.
- c) Vigilar el cumplimiento del Código del **Niño, Niña** y Adolescente, recomendando acciones que coadyuven a su **implementación**.
- d) Apoyar a las Prefecturas de Departamento y **Municipios**, en el **funcionamiento** de sus áreas y unidades especializadas con la finalidad de apoyar a los **niños**, niñas y adolescentes.

ARTICULO 9. (RECURSOS FINANCIEROS).-

- I. El Ministerio sin Cartera Responsable de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales presentará al -Ministerio de Hacienda un presupuesto mínimo de funcionamiento para la presente gestión, con el objeto de que se **puedan** desarrollar las competencias y funciones establecidas en el presente Decreto Supremo.
- II. El Ministerio de Hacienda deberá presentar el presupuesto elaborado por el Ministerio sin Cartera Responsable de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales a consideración del Consejo Nacional de Política Económica - **CONAPE**, para su respectiva evaluación y aprobación.

**CAPITULO VI
CONSEJO DE COORDINACION**

ARTICULO 10. (SUSTITUCION).- Se sustituye el Artículo 90 del Decreto Supremo N° 26772, de la siguiente manera:

“ARTICULO 90. (CONSEJO NACIONAL PARA LA REDUCCION DE RIESGOS Y ATENCION DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).- De acuerdo al Artículo 4 de la Ley N° 2335 de 5 de marzo de 2002, el Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - **CONARADE**, será presidido por el presidente de la República y estará conformado por el Ministro de ‘Defensa Nacional, Ministro de Desarrollo Sostenible y Planificación, Ministro de Hacienda, Ministro de la Presidencia, Ministro de, Gobierno, Ministro de Salud y Previsión Social, Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y Ministro de Vivienda y Servicios Básicos. En ausencia o por delegación del Presidente de la República el **CONARADE** será presidido por el Ministro de Defensa Nacional o el **Ministro** de Desarrollo Sostenible y Planificación, en función a la naturaleza de la convocatoria y en el marco de las atribuciones conferidas en el Artículo 10 de la Ley N° 2140.”

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

I. Ex
R
D

II. 1A
20
E
D
a
de
in
A

der

Agríc
Car te
Can
ejec

días

Carlo
Mén
Osc
Carlo
INT
Javie
Suár

c o

carj
del

ARTICULO II. (REFORMA INSTITUCIONAL).-

- I.** En el marco del Proceso de Reforma Institucional, se ratifican los Acuerdos de Reforma suscritos por los Ministerios Pilotos de: Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, Vivienda y Servicios Básicos.
- II.** Al haberse abrogado los Decretos Supremos Nº 26300 de 1 de septiembre de 2001 y Nº 2663 1 de 22 de mayo de 2002, mediante los cuales se aprobaban las Estructuras **Organizacionales** de los Ministerios de Agricultura, **Ganadería** y Desarrollo Rural y de Vivienda y Servicios Básicos, respectivamente, se instruye a los Ministros de estas Carteras, presenten en el plazo de sesenta días Proyectos de decretos supremos complementarios que se **adecuen** al nuevo marco institucional establecido en el Decreto Supremo Nº 26772 y tomen en cuenta los Acuerdos firmados con el Programa de Reforma Institucional

ARTICULO 12. (ABROGACIONES Y DEROGACIONES).- Se abrogan y derogan 'todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia, Hacienda, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Desarrollo Sostenible y Planificación, sin Cartera Responsable de Servicios Financieros, sin Cartera Responsable de Asuntos Campesinos e Indígenas, Género y Generacionales, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta y un **días** del mes de agosto del año dos mil dos.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Carlos Saavedra Bruno, Carlos Sánchez **Berzain**, Alberto Gasser Vargas, **Freddy Teodovich** Ortiz, **Gina** Luz Méndez Hurtado, José Guillermo Justiniano Sandoval, Javier Comboni Salinas, Oscar **Farfán Mealla**, Arturo **Liebers Baldivieso**, Juan Carlos **Virreira** Méndez, Carlos Morales **Landivar** MINISTRO DE VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS E INTERINO RESPONSABLE DE HIDROCARBUROS, Isaac **Maidana Quisbert** , Javier Torres **Goitia** Caballero, Jaime Navarro **Tardio**, Hernán Paredes **Muñoz**, Javier Suárez Ramírez, Silvia Amparo Velarde Olmos.

DECRETO SUPREMO Nº 26779

GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 26771 del 14 de agosto de 2002, se ha creado el cargo de Unidad de Comunicación del Gobierno Nacional - **UNICOM**, dependiente del Ministerio de la Presidencia.

